



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda dentro del término legal, mientras que **PORVENIR S.A.** no contestó. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle del Cauca, Once (11) de Enero de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2020-00019-00
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO CASTELLANOS VASQUEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA- VINCULA LITIS CONSORTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS** allegó escrito de contestación conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020**, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Igualmente al estudiar los Hechos y las Pretensiones de la contestación, advierte este Despacho Judicial la necesidad de realizar vinculación de la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA** como **LITIS CONSORTE NECESARIO**; toda vez que el referido vinculado puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente Proceso, por lo que habrán de integrarse al citado, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** de conformidad con el **artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable**

por analogía a estas diligencias por remisión del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda allegada por la demandada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, Al Doctor **JOSÉ E. RIOS ALZATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.587.923., y portador de la Tarjeta Profesional N° 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS.,** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS.**

CUARTO: INTEGRAR en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA** de conformidad, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

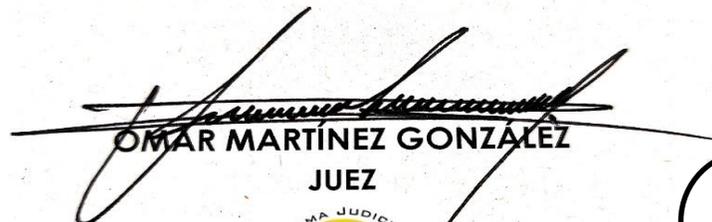
QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte vinculada en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO,** por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones

judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Enero de 2022

En **Estado No. 001** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario